Proceso:	**Amparo de Pobreza.**
Demandante	**Carlos Andrés Acevedo**
Demandado	**Brinks de Colombia S.A.**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2022 0006700**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por CARLOS ANDRÉS ACEVEDO para presentar demanda Ordinaria Laboral contra BRINKS DE COLOMBIA S.A.

El artículo 151 del CGP establece los siguientes requisitos para la procedencia del amparo de pobreza "*se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

En hilo con lo anterior el artículo 152 del CGP precisa que para acceder al amparo de pobreza el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en los requisitos arriba descritos y en caso de que se trate de un demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

En el presente asunto, como quiera que el solicitante cumple con los requisitos exigidos para conceder el amparo de pobreza, el

despacho accederá a la referida solicitud. Cabe anotar que de acuerdo con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Conceder** amparo de pobreza a CARLOS ANDRÉS ACEVEDO identificado con C.C. 14.678.909.

2. Nombrar en los términos del artículo 154 del CGP como apoderada de CARLOS ANDRÉS ACEVEDO identificado con C.C. 14.678.909 a la profesional del derecho JENNY FERNANDA BAHAMON GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía 38.604.900 y tarjeta profesional 150.965.

3. Comunicar al profesional del derecho JENNY FERNANDA BAHAMON GÓMEZ el contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS), una vez posesionada remítasele copia del expediente digital.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

maov

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA